



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGENA

---

**LIQUIDACION DEL CREDITO  
(ARTICULO 521 DEL C.P.C.)**

MEDIO DE CONTROL : PROCESO EJECUTIVO  
RADICACION : 13001-33-33-2013-00188-00  
DEMANDANTE : ALEXANDER OCHOA VILLAMIL  
DEMANDADO : MUNICIPIO DE CALAMAR BOLIVAR

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Cartagena, de conformidad con lo establecido en el numeral 2, del artículo 521 del C.P.C. y el artículo 108 del mismo estatuto, fija en lista en un lugar visible de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Cartagena, en la Secretaria, y en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), por el término de un (1) día y se deja en traslado a la contraparte por el término de tres (3) días, la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, visible a folios 72-73, cuaderno principal.

Se fija en lista a las ocho de la mañana (08:00 a.m.) de hoy diecisiete (17) de febrero de dos mil quince (2015).

Se desfija hoy diecisiete (17) de febrero de dos mil quince (2015), a las cinco de la tarde (5:00 pm).

**EMPIEZA TRASLADO** : 18 de febrero de 2015 a las 8:00 a.m.  
**VENCE TRASLADO** : 20 de febrero de 2015 a las 5:00 p.m.

**RICARDO AUGUSTO PEÑA SIERRA**  
Secretario Juzgado Segundo Administrativo de Cartagena

BEATRIZ TOVAR CARRASQUILLA

Abogada

Centro, Edificio Ganem Of. 312

Cel. 318-3725160 Cartagena

72 (1)

Cartagena, junio 18 de 2014

Señor

**JUEZ 2º ADMINISTRATIVO**

E. S. D.

Rad: Ejecutivo Ejecución de Sentencia  
Alexander Ochoa Villamil & Municipio de Calamar  
13001333300220130018800



En mi condición de apoderada de la parte demandante y de conformidad con el artículo 521 del Código de Procedimiento Civil, me permito presentar la liquidación del crédito correspondiente, en atención a lo ordenado en providencia del 25 de abril de 2014 proferida por este despacho:

En sentencia de fecha 26 de noviembre de 2010, dictada por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Cartagena dentro del expediente No. 13-001-33-31-004-2007-00012-00, confirmada en consulta por el Tribunal Administrativo de Bolívar, mediante sentencia de fecha 29 de julio de 2011, se dispuso condenar al Municipio de Calamar, al pago de la sanción moratoria contemplada en la Ley 244 de 1995, a partir del 17 de octubre de 2001, hasta cuando se haga el pago, y que la sumas a que resulten condenada la entidad demandada se actualizarán, aplicando para ello la formula indicada en la parte motiva de dicha sentencia.

En la parte motiva del fallo, se ordena aplicar la fórmula:

$R = Rh \times \text{Indice Final}$

-                   Indice inicial

(R) resulta de multiplicar Rh, que es el valor histórico adeudado, por el guarismo que resulte de dividir el Índice final de precios al consumidor vigente a la ejecutoria de la sentencia, entre el índice inicial vigente cuando debió realizarse el pago correspondiente, lo cual no ha sucedido hasta la fecha, por lo tanto se actualizará el sueldo que devengaba el demandante.

BEATRIZ TOVAR CARRASQUILLA

Abogada

Centro, Edificio Ganem Of. 312

Cel. 318-3725160 Cartagena

2

R, valor que se busca.

Rh, es el valor histórico de lo adeudado o moratoria que va desde el 17 de octubre de 2001 hasta la ejecutoria de la sentencia, equivalente a un día salario por cada día de mora.

El sueldo mensual del demandante era de \$ 949.900.

$$R = \$ 949.900 \times \frac{116,81(\text{mayo}/2014)}{66,30(\text{sep}/2001)}$$

$$R = \$ 1.673.572,00 \text{ salario mensual a la fecha } /30 = \$ 55.786 \text{ x día.}$$

Período de moratoria: Desde el 17 de octubre de 2001 hasta 31 de mayo de 2014= 4.604 días

$$\text{Sanción moratoria} = \$ 55.786,00 \times 4.604 = \$ 256.838.744$$

En consecuencia, hasta el día 31 de mayo del año 2014, el municipio de Calamar adeuda a mi poderdante, por concepto de sanción moratoria, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$256.838.744)

Atentamente,

**BEATRIZ TOVAR CARRASQUILLA**

c.c. 45.505.143 de Cartagena

T.P. 79220 del C.S. de la J.